

Sobre la 'sexta' reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en 2015

POR PEDRO-BAUTISTA MARTÍN MOLINA Y REMEDIOS ARANDA HUERTAS Socio y abogada de Legal y Económico

En esta etapa preelectoral nos llega otra modificación normativa sustancial: se trata de la sexta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que va de año. La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil pretende implementar un conjunto de medidas que mejoren el funcionamiento de la Administración de Justicia y sus relaciones con los ciudadanos. Pero ¿cuál es la finalidad de este nuevo cambio? El legislador quiere modernizar y agilizar el proceso civil a través del reforzamiento de las funciones del procurador y el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación.

En esta etapa preelectoral nos llega otra modificación normativa sustancial: se trata de la sexta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que va de año. La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil pretende implementar un conjunto de medidas que mejoren el funcionamiento de la Administración de Justicia y sus relaciones con los ciudadanos.

Pero ¿cuál es la finalidad de este nuevo cambio? El legislador quiere modernizar y agilizar el proceso civil a través del reforzamiento de las funciones del procurador y el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación; además, se ha aprovechado esta reforma para introducir cuestiones relativas a la regulación del juicio verbal civil y del proceso monitorio o al

sistema de prescripción del Código Civil.

¿Cuáles son estas modificaciones normativas?

A) El fomento de las tecnologías de la información y la comunicación en los trámites con la Administración de Justicia.

La novedad más destacable es que, a partir del 1 de enero de 2016, tanto los profesionales como los órganos judiciales estarán obligados a emplear los medios electrónicos existentes en la Administración de Justicia –fundamentalmente, el sistema Lexnet- para la presentación de escritos y la realización de actos de comunicación procesal.

Desde el 1 de enero de 2017, los intervinientes en un proceso que no sean profesionales elegirán entre utilizar o no dichos sistemas, salvo que se trate de sujetos obligados legamente a intervenir por medios electrónicos.

B) Nuevas atribuciones de los procuradores.

En materia de atribución de funciones, se mantiene la opción de un sistema dual en los actos de comunicación y ciertos de ejecución, bien por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, bien por el procurador. Ahora bien, con respecto a esta segunda alternativa se les reconoce a los procuradores, para la ejecución de los actos de comunicación, la capacidad de certificar sin necesidad de testigos.

En cualquier escrito por el que se inicie un procedimiento judicial, el solicitante expresará si los actos de comunicación se han de realizar por su procurador, entendiendo que, de no efectuarse esa manifestación, se practicarán por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.

En el ejercicio de estas funciones los procuradores actuarán de forma personal e indelegable y su actuación será impugnada ante el secretario judicial mediante recurso de reposición.

En materia de representación se incluye la posibilidad de otorgar apoderamiento *apud acta* mediante comparecencia electrónica, en la correspondiente sede electrónica judicial a través de firma electrónica, así como su acreditación mediante inscripción en el archivo electrónico de

Se ha aprovechado para introducir cuestiones relativas a la regulación del juicio verbal civil y del proceso monitorio

Si no se solicita por ninguna de las partes y el Tribunal no considera que sea necesaria, se dictará sin más trámite

apoderamientos *apud acta*, que entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

C) Las mejoras en la tramitación del juicio verbal

El juicio verbal, cuyo rasgo caracterizador es el principio de oralidad, queda “desnaturalizado”, en buena medida, por esta reforma. Con la intención del legislador de asegurar el derecho de defensa, se generaliza la contestación escrita, que en la actualidad se prevé solo para determinados procesos especiales. Por ello, se cambian los preceptos relacionados con el trámite del acto de la vista en el juicio verbal.

Los puntos más destacables son:

Contestación escrita a la demanda, en el plazo de diez días desde la notificación del decreto de admisión a trámite de la demanda, conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario. El demandante comparecerá a juicio conociendo los motivos de oposición del demandado, y ello permitirá articular la prueba que estime oportuna.

Posibilidad de renunciar al trámite de la vista. El demandado debe pronunciarse sobre su pertinencia en su escrito de contestación, y el actor lo hará en el plazo de tres días desde el traslado de la contestación.

Si no se solicita por ninguna de las partes y el tribunal no considera que sea necesaria, se dictará sentencia sin más trámite.

Posibilidad de acordar un trámite de conclusiones, pudiendo las partes comparecientes formular oralmente las alegaciones que estimen oportunas al término de la vista.

Nuevo régimen de recursos de las resoluciones sobre prueba, más garantista, incorporando el recurso de reposición, al igual que en el juicio ordinario.

La intervención de abogado y procurador será preceptiva en los juicios verbales por la materia, salvo los que se tramiten por cuantía inferior a 2.000 euros.

D) Revisión judicial de las cláusulas abusivas de los contratos en los procesos monitorios

Se modifica la regulación del procedimiento monitorio en la reclamación de la deuda derivada de un contrato entre empresario o profesional y consumidor o usuario, donde el juez verifique la existencia de cláusulas abusivas.

Se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de junio de 2012, en la que se declaró que la normativa española no es acorde con el derecho comunitario en materia de protección de los consumidores, al no permitir que el juez que conoce una demanda en un proceso monitorio examine de oficio el carácter abusivo de una cláusula sobre intereses de demora contenida en un contrato.

E) La reducción en los plazos de prescripción

Se acorta el plazo general de prescripción de las acciones personales siendo cinco años frente a los quince del artículo 1964 CC, enmarcándose dentro de las medidas legislativas de segunda oportunidad.

Se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de junio de 2012, en la que se declaró que la normativa española no es acorde con el derecho comunitario en materia de protección de los consumidores, al no permitir que el juez que conoce una demanda en un proceso monitorio examine de oficio el carácter abusivo de una cláusula sobre intereses de demora contenida en un contrato. En la reducción en los plazos de prescripción, se acorta el plazo general de prescripción de las acciones personales siendo cinco años frente a los quince del artículo 1964 CC, enmarcándose dentro de las medidas de segunda oportunidad.